



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 359/2011, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL, DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS, ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS Y DEPORTIVAS, SE CREA EL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS A DISTANCIA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

1.- JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.

El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, inició en Andalucía la regulación de la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas y especializadas de Idiomas y Deportivas, creó el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y estableció su estructura orgánica y funcional. La globalización de la metodología y los materiales empleados en la educación a distancia han posibilitado el desarrollo de la actividad docente no presencial en todos los niveles y también ha evidenciado la necesidad de reorganizar y concretar determinados aspectos de la organización, funcionamiento y autorización de los centros que imparten estas modalidades de enseñanza.

Por otro lado la pandemia ha venido a constatar la importancia de la enseñanzas semipresencial y a distancia como un método didáctico adecuado en los nuevos tiempos y también que el profesorado del Sistema Educativo Público Andaluz se encuentra suficientemente preparado para asumir el reto y la responsabilidad de impartir estas modalidades en sus centros docentes.

Se justifica pues la necesidad de una nueva regulación de la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia, con la finalidad de actualizar descentralizar y dar un nuevo enfoque adaptado a la nueva realidad derivada de una sociedad tecnológicamente más avanzada.

El presente Decreto conlleva la extinción del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA), por lo que las enseñanzas a distancia que antes estaban concentradas en un único centro docente en Andalucía se descentralizan en centros ubicados en todas las provincias andaluzas, tales como Institutos Provinciales de Educación Permanente, Escuelas Oficiales de Idiomas e Institutos de Educación Secundaria que ya imparten modalidades presencial y semipresencial. Es decir, se integran estas modalidades en los centros docentes que imparten las enseñanzas en modelo presencial utilizando los recursos materiales que hasta ahora se proporcionaban al IEDA.

La finalidad es mejorar el modelo pedagógico del IEDA logrando una mejora en la atención del alumnado, prestando una asistencia y una tutorización más directa dado que, al estar autorizadas en un mismo centro docente todas las modalidades de un mismo tipo de enseñanza, las necesidades provocadas por las cambiantes circunstancias del alumnado a distancia como son la inestabilidad laboral, situaciones familiares,



FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:41	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e6RSKXQVJJHB8THJHUP5SAP44W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





disponibilidad horaria, entre otras, podrán ser atendidas sin los inconvenientes de tener que cambiar de centro educativo.

De igual modo, el profesorado que ya imparte las modalidades presencial y semipresencial asume, con experiencia demostrada y rigor, la modalidad a distancia, que cierra el círculo de todas las opciones pedagógicas, metodológicas y de recursos didácticos que, como docentes, se pueden desarrollar para una misma enseñanza.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Deporte considera que ha llegado el momento apropiado para dar un salto cualitativo en las enseñanzas semipresencial y a distancia con el diseño de una nueva regulación de la organización y autorización de estas, actualizada y especializada en todos los aspectos y aplicando un modelo más universal a través de la integración de estas enseñanzas en una red de centros públicos.

En la elaboración y tramitación del presente Decreto, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En el procedimiento de elaboración de la norma, que se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha realizado la consulta pública previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ha permitido y facilitado, a las personas potencialmente destinatarias, la posibilidad de participar y hacer aportaciones a través de los trámites de audiencia e información pública regulados en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por último señalar que se informará a la Mesa Sectorial de Educación.

2.-JUICIO DE LEGALIDAD.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, el artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

Por su parte la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 75, que la planificación educativa anual contemplará una oferta de enseñanzas de formación profesional inicial en la modalidad a distancia, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a las condiciones que para su autorización, organización y funcionamiento se determinen.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:41	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e6RSKXQVJJHB8THJHUP5SAP44W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De igual modo, en el artículo 102.4, dispone respecto a la oferta de enseñanzas de idiomas que estas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado y en relación a los principios generales de las enseñanzas deportivas, el artículo 104.3 establece que las enseñanzas deportivas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

Por su parte el artículo 105, establece los principios generales de la educación permanente de personas adultas indicando en sus apartados 1 y 2:

“1. La educación permanente de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

2. Excepcionalmente, podrán, asimismo, cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.


b) Ser deportista de alto rendimiento.

c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario.”

Por último el artículo 110, en sus apartados 1 y 2, dispone respecto a las modalidades en la oferta de enseñanzas que las enseñanzas para personas adultas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia y que las modalidades semipresencial y a distancia se impartirán en los centros que sean autorizados por la Administración educativa para realizar estas ofertas, de acuerdo con la planificación educativa. Estas modalidades se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

3.-CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN.

En este proyecto de Decreto pretende habilitar vía reglamentaria una nueva regulación de la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas y especializadas de Idiomas y Deportivas, con la finalidad de actualizar, descentralizar y dar un nuevo enfoque adaptado a una nueva sociedad tecnológicamente más avanzada, así como extinguir el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:41	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e6RSKXQVJJHB8THJHUP5SAP44W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



4.-TABLA DE VIGENCIAS.

La publicación y entrada en vigor del Decreto supondrá la derogación del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.

5.-NECESIDAD DE INFORMES DEL NIVEL DE AFECCIÓN DE LA NORMA A LOS MENORES DE EDAD.

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno en su apartado 1, establece que:

“1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre la actuaciones públicas y privadas relativas a la atención al infancia, el Centro Directivo competente para el iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, deberá solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia.

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y la niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.”

En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que no afecta a los derechos de los menores de edad consignados en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, la norma en tramitación no repercute por sí misma sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 uno del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

A la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Fdo: Olaia Abadía García de Vicuña.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:41	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e6RSKXQVJJHB8THJHUP5SAP44W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	